



CONTRATO No. 08/2011

LIBRE GESTIÓN No. 13/2011

"SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DEL FOSALUD"

Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, de ochenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno uno ocho siete - ocho, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, actualmente denominado Ministerio de Salud según decreto ejecutivo de fecha once de enero de dos mil once publicado en Diario oficial Número Trescientos Noventa de fecha doce de enero de dos mil once, Reformas al Reglamento del Órgano Ejecutivo, y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo Seis Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, la cual fue dictada según Decreto Número quinientos treinta y ocho y publicada con el Número Doscientos treinta y seis, Tomo Trescientos sesenta y cinco del Diario Oficial, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cien mil novecientos siete – ciento cuatro – cinco, personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad "**TAXIS EMANUEL, S. A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios Notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, Inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIOCHO, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, dos de octubre de dos mil siete, mediante la cual consta que la nacionalidad, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes expresados, que dentro de su finalidad social se encuentra la de celebrar actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a los dispuesto por el artículo Doscientos Sesenta del mismo código; b) Certificación de elección de Administrador Único de la Sociedad, extendida en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil nueve, e Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil nueve, de la cual consta que el día veintiséis de enero de dos mil nueve, fui elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad, por lo que me corresponde la Representación Legal de la Sociedad, encontrándome facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

9ª Calle Poniente No. 3843, entre 73 y 75 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Tels. 2528-9738, 2528-9731, fax. 2528-9742



acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Servicios a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL
I	35 EMPLEADOS	C/U	SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DEL FOSALUD	HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES: El Contratista deberá cumplir los siguientes horarios: Desde las cinco horas o antes y después de las diecinueve horas. El servicio de taxi, será proporcionado desde el mes de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once o hasta que el monto total del contrato haya sido utilizado en su totalidad para este servicio, (lo que ocurra primero). El contratista deberá contar con una disposición del servicio, todos los días del año, las veinticuatro horas del día. El Contratista, deberá entregar un recibo a Nombre del FOSALUD, donde contendrá los siguientes datos: Nombre del Empleado, Hora del Servicio, lugar de Traslado (de donde hacia Donde), fecha, firma del Empleado que traslada, placa del taxi que lo trasladó y número de ovalo. El Contratista, deberá prestar el servicio de conformidad a los montos unitarios, presentados en su oferta para cada dirección requerida. El Contratista deberá presentar facturas cada mes, anexando todos los vales de las rutas cubiertas. Para que los traslados en taxis sean validos, deberán de cumplir con la lista de direcciones proporcionada por el Departamento de Servicios Generales del FOSALUD a través del Administrador de Contrato. Además de lo señalado en cuanto a la entrega, el contratista deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización No. 13/2011, de fecha siete de marzo de dos mil once, b) La oferta del CONTRATISTA presentada al FOSALUD el día diez de marzo de dos mil once, c) El acta de recomendación de fecha treinta de marzo de dos mil once, d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio adjudicado y contratado, deberá ser entregado desde un día hábil, posterior a la distribución del Contrato, en forma parcial es decir cada vez que el personal del FOSALUD, necesite ser trasladado llamara a la empresa para que envíe un taxi y lo lleve hasta su lugar de residencia. El lugar de entrega será en la dirección de las oficinas del FOSALUD, de donde saldrán los taxis por la noche y a los que llevaran al personal por la mañana es: Novena Calle Poniente Número Tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia



Escalón entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco San Salvador; para lo cual el CONTRATISTA o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura duplicado cliente según lo establecido en el contrato respectivo, plasmando los incumplimientos por parte del CONTRATISTA si los hubiere.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al DACI del FOSALUD dentro de los cinco días a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,000.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO- TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS- CERO UNO – DOS UNO- UNO – CINCO CUATRO CUATRO CERO UNO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. La cancelación se efectuará con abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en Novena Calle Poniente entre Setenta y Tres y Setenta Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón número tres mil ochocientos cuarenta y tres, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el Contratista presente de forma mensual en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo, Factura duplicado cliente a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número y nombre de la Licitación, precio unitario, precio total facturado, firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Presente Contrato (Ingeniero Ludwig Morales). Además, conforme a resolución No 12301- NEX -2108-2007 de la DGII consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto del servicio, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%; (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato. Adicionalmente deberá presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de la nota de aprobación de la garantía que estipule el contrato correspondiente extendida por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original de los servicios que llevará el sello correspondientes, para entrega del quedan respectivo. El Acta de Recepción del servicio recibido a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente. Las facturas serán recibidas en horas hábiles. **CLÁUSULA OCTAVA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

9ª Calle Poniente No. 3843, entre 73 y 75 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Tels. 2528-9738, 2528-9731, fax. 2528-9742

GARANTÍA: Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$960.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el período de UN AÑO contado a partir de la distribución del contrato, y consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Artículo treinta y dos LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un arbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- La Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato, al Jefe de Servicios Generales del FOSALUD Ingeniero Ludwing Morales, quien tendrá las facultades que le señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 13/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su



intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD Novena Calle Poniente entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón número tres mil ochocientos cuarenta y tres, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Colonia Flor Blanca Final Cuarenta y Un Avenida Norte, Condominios Maya, Local Número Dieciséis, San Salvador, teléfono: veintidós sesenta catorce catorce / trece trece. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil once.



[Handwritten signature]
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE SUTTER
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



[Handwritten signature]
TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"